



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO



REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADPRSC-001-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.

Este GAD fundamentados en la Constitución:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 65. COOTAD

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

CONSIDERANDO

Qué. El Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las competencias exclusivas de planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Artículo 418.- Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO**



h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, conforme a la Ordenanza 020-2003 expedida por el GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA, para la administración de los cementerios Parroquiales Rurales de Cantón Riobamba donde textualmente expresa.

Que conforme a la ordenanza 004 del 2018 de GAD Municipal de Riobamba resuelve a dar fiel cumplimiento expedido para la administración de cementerios parroquiales rurales de cantón Riobamba.

"... Art. 1.- Los cementerios de las parroquias rurales son de propiedad municipal y su administración la ejercerán las juntas parroquiales respectivas. - (...) Art. 3.- Los ingresos que perciban las Juntas Parroquiales por los diversos servicios que prestan en los cementerios serán revertidos en los mismos, dando mantenimiento y realizando mejoras.

Que, De conformidad a la recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado en el examen especial de fecha 1 de junio del 2014 y el 30 de junio del 2017

Que, acorde al **REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERALES Y MANEJO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS**, Capítulo II Art. 19, literales "d, e, f", expedida por agencia nacional de regulación, control y vigilancia sanitaria (ARCSA).

QUE el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el art, 12 determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y habilitación de aquellos(...) los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.240 y 264 de la constitución, art 7. Art 57 literal a y b.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literal a.

EXPIDE:

"LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI, CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y NATURALEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

TITULO I

AMBITO

Art 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución regula la administración, ocupación mantenimiento del cementerio de la parroquia Santiago de Calpi, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; por lo que se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO



constituye en norma de obligatoriedad de cumplimiento para todos los ciudadanos como también un registro de los cementerios comunitarios de la Moya, Jatari Campesino, San Vicente de Luisa y Chiquicaz.

Art. 2.- Objeto. - Regular los procedimientos de administración, ocupación y mantenimiento del cementerio Santiago de Calpi, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

El cementerio es un bien parroquial, el mismo que estará al servicio de toda la población de la parroquia en donde se asignarán SITIOS DE SEPULTURA (Cuerpos de Bóvedas, Nichos, Mausoleos) (previo a verificación justificación de registros de convenios y contratos) y por conceptos de uso de éstos se debe cancelar una cantidad en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Para acceder a un SITIO DE SEPULTURA, se debe poner en conocimiento del Gobierno Parroquial Santiago de Calpi, quienes procederán a atender la petición correspondiente.

Para acceder el cumplimiento del proceso legal debe presentar el certificado defunción debidamente legalizado por el registro civil y debiendo la organización si el fallecido pertenece a una asociación u organización de la parroquia deberá acompañar una certificación de la directiva con su respectiva numeración.

Art 3.- Naturaleza de los espacios públicos. - Los espacios públicos como plazas, parques recreacionales, cementerios, coliseos, plazas de toros y otros de análoga función, son bienes cuyo uso por los particulares es directo y general. Sin embargo, podrá también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante una contribución de canon para su mantenimiento del cementerio. (Art. 417 y 418 del COOTAD)

CAPITULO II

DE LA ADMINSTRACIÓN

Art. 4.- Administración. – Como administrador de los espacios públicos, se tendrá a la comisión de "Administración del cementerio" del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.

Misma que estará conformada por el representante legal del GAD PARROQUIAL, quien la presidirá, un vocal, secretaria-tesorera y planificación.

Art. 5.- De las Funciones de Administración. - La Comisión de "Administración del Cementerio" de la parroquia Santiago de Calpi, como administrador de los espacios públicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar y mantener su funcionamiento, limpieza y operatividad del cementerio parroquial.
- b. El GAD mantendrá una planificación adecuada manteniendo la estética técnica para el uso de los espacios en el cementerio parroquial.
- c. Las organizaciones y usuarios particulares, deberán mantener un inventario de registro de bóvedas, mausoleos para cotejar con el registro del uso de campo santo.
- d. Los ingresos o valores recibidos por concepto de servicios del cementerio parroquial, serán recaudados en la unidad de tesorería del GAD parroquial el mismo que serán depositados en la cuenta del BANECUADOR.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO**



- e. Mantener una comunicación con los dirigentes de las comunidades que poseen cementerios, tales como; Chiquicaz, Jatari Campesino, San Francisco de Cunuhuachay, San Vicente de Luisa y los que se puedan crear para que exista un registro de los beneficiarios.

CAPITULO III

LOS VALORES A RECAUDAR

Art. 6.- Por concepto de servicio el usuario debe realizar un pago obligatorio.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibido que, en el cementerio se proceda a enterrar cadáveres sin la debida autorización identificación del GOBIERNO PARROQUIAL SANTIAGO DE CALPI. En caso de incumplimiento se dará a conocer a las autoridades pertinentes y se aplicará sanción el 50% del salario básico unificado.

Art. 8.- Los usuarios que adquieran un espacio en los predios del cementerio sea para la sepultura, construcción de mausoleos o cuerpo de bóvedas tendrán los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALORES	TIPO DE CONCESIÓN	OBSERVACIONES
a) Pago por bóveda en el bloque parroquial	400 USD	20 años, con opción a renovación a elección de sus familiares.	La reutilización previo a la autorización del GAD Parroquial (50USD) por los próximos 20 años.
b) Espacio para sepultura o construcción de mausoleo o bóvedas	70USD xm2	20 Años	
c) En la sepultura o túmulo que se realice las adecuaciones. (lápidas) .	15 USD	-----	Previa autorización del GAD Parroquial.

La venta de espacio para la sepultura será máxima 1,50 por 2 m2.

CAPITULO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES

El GAD en su planificación debe tener un estudio acorde al desarrollo parroquial y su verdadero ordenamiento.

Art. 10.- para la construcción de un mausoleo o para realizar mejoras, deberá obtener la autorización del gobierno parroquial de Calpi previa la inspección e informe favorable de la unidad de planificación que debe cumplir las especificaciones existentes.

Art. 11.- El Túmulo en la sepultura será máximo de un metro de alto.

Art. 12. La altura de la construcción de bóvedas individuales, será de un máximo de tres metros, con una dimensión de 2,60 de largo debiendo presentar para el efecto un diseño de construcción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO



Art. 13.- El Gobierno Parroquial Santiago de Calpi emitirá un documento que habilite el uso del SITIO DE SEPULTURA, aclarando que esta institución considera una extensión de 1m mínimo y 1.5 m máximo de ancho por dos de largo con un retiro de 0,50 centímetros entre espacios de sepultura.

Art. 14.- Los usuarios de las bóvedas, mausoleos y sitios de sepultura, tiene la obligación de mantener estos lugares en buen estado y limpios, no realizar mezclas de cemento u otros materiales en las camineras de adoquín, si no se cumple con esta disposición se cobrará una multa del 25% del SBU para su conservación.

Art. 15.- En caso de reincidencia al Art. 14 serán sancionado con 100%SBU

Art.16.- Será de estricto cumplimiento a la ordenanza No: 004 del 2018 emitida por el GAD Municipal de Riobamba y a los futuros cambios que se le pueda dar en relación a la administración del cementerio y lo que estipula el COOTAD.

Acatando a lo dispuesto por el acuerdo ministerial 3523 publicada en el registro oficial 28 y según el **REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS Y MANEJO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**, capitulo 11 ART. 13 LITERAL "g-h" capitulo 1 Art. 19 del REGLAMENTO.

CAPITULO V

OTRAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI

Art.18.- Es deber del GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, llevar los registros de INHUMACION y/o EXHUMACION: con datos del fallecido y deudos de la cabecera parroquial y las comunidades. Si lo han hecho sin el conocimiento de las autoridades serán sancionados con el 100% de SBU.

Art. 19.- para emitir la autorización para la INHUMACION O EXHUMACION

- a. Presentación del certificado de función debidamente inscrito en el registro civil:
- b. Las inhumaciones o exhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados.
- c. Se deberá exhibir la autorización del Ministerio de salud pública.
- d. Copia de cedula y votación de la persona quien solicita la autorización
- e. Solicitud de INHUMACION firmado. (Solicitud de comunicación la cual se debe adquirir en la unidad de tesorería. 1 USD)
- f. Comprobante de ingreso de tesorería de haber cumplido las obligaciones pecuniarias correspondientes
- g. Autorización del presidente o comisión del GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.

Art. 20.- Es obligación del Gobierno Parroquial Rural Santiago de Calpi.

- a. Construir bóvedas o nichos para el público y su respectivo arriendo de los espacios acorde a lo que menciona el Art. 8.
- b. Control y mantenimiento adecuado del uso de los espacios del cementerio.
- c. Mantenimiento de los servicios básicos del cementerio parroquial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
CALPI – RIOBAMBA- CHIMBORAZO**



- d. Será responsabilidad de los deudos mantener en buen estado toda la infraestructura administrada por el GAD Parroquial en el interior del cementerio.
- e. La comisión de administración del cementerio realizará una supervisión periódica para evitar destrucciones o daños dentro del mismo y de existir alguna anomalía informará de manera inmediata a los deudos o a la respectiva autoridad dependiendo el caso.

Art.21.- De los usuarios de los nichos del cementerio. - en el caso de las instituciones que tiene bloque de bóvedas al interior del cementerio están obligados a contribuir con 3,00 USD por cada bóveda utilizada anualmente para su mantenimiento y limpieza del cementerio parroquial.

Art.22.- servicios para indigentes. - el Gobierno Parroquial Santiago de Calpi destinará un espacio de terreno en el cementerio a fin de proveer del servicio a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Personas cuya identidad sea desconocida y que carezca de familiares conocidos.
- b. Debes ser determinado por un estudio exhaustivo por la comisión
- c. Personas que hubiera vivido en la mendicidad y extrema pobreza
- d. Otros casos que acredite una condición de indigencia

Las indigencias serán calificadas por la comisión del Gobierno Parroquial Rural Santiago de Calpi y de una institución social, mediante resolución motivada, previo informe del técnico de planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

EJECUTESE, Dado y firmado en la parroquia Santiago de Calpi a los 18 días del mes de septiembre del 2019.

Mgs. Juan Paca Agualsaca

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI

Ab. Pedro Vicente Vaca Logroño

VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL CALPI

Sr. Cayetano Morocho Tiana

VOCAL DEL GADA PARROQUIAL CALPI

Sr. Vinicio MiñarCaja

VOCAL DEL GADA PARROQUIAL CALPI

Ing. Rubén Merino

VOCAL DEL GADA PARROQUIAL CALPI